ORDENANZA Nº 2153

VISTO:

La necesidad de otorgar una protección integral a la mujer embarazada y a los niños por nacer en situaciones de vulnerabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Estado en todos sus niveles velar por la tutela efectiva de los derechos de las mujeres embarazadas y los niños por nacer;

Que, un embarazo puede resultar como algo difícil de sobrellevar cuando las circunstancias sanitarias, económicas, culturales, familiares o psicológicas no son las adecuadas, siendo obligación del Estado intervenir en estos casos para reducir los efectos negativos que producen esas circunstancias sobre la mujer embarazada o el niño por nacer;

Que, la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos I Y VIII); La Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 25 inciso 2), La Convención Americana de Derechos Humano; el Pacto Internación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo inciso 1); la Convención sobre los Derechos del niño (Artículo 7) y todas estas normas establecen en sus articulados la protección del derecho a la vida, otorgando una protección especial a la mujer embarazada y a los niños. Además, la Constitución de Tucumán en su artículo 40, establece, dentro de la esfera de sus atribuciones, la Provincia procurará especialmente que las personas gocen de una serie de derechos referidos a la familia, la mujer y la minoridad.

Que todas las normas citadas son de cumplimiento obligatorio para el estado en todos sus estamentos, debiendo efectivizarse los derechos de ellas emanadas en pos de la protección integral del ser humano, más precisamente de la mujer embarazada y el niño por nacer;

Que, en esa línea se busca el Municipio proteja de manera efectiva a la mujer embarazada y al niño por nacer en situaciones de vulnerabilidad entendidas estas como dificultades económicas, culturales, sanitarias, psicológicas y familiares, debiendo atender cada una de estas aristas otorgando una solución integral;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA Y AL NIÑO POR NACER EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD, cuya dependencia se determinará a través de la reglamentación del D.E.M., y tendrá como principal función la asistencia y protección de las mujeres y los niños por nacer en situación de vulnerabilidad, utilizando herramientas efectivas para alcanzar el cese de las vulnerabilidades económicas, familiares, sanitarias, psicológicas y de esta manera logar que la mujer pueda llevar con tranquilidad su embarazo y el niño por nacer que se encuentra en el vientre materno se encuentre íntegramente protegido.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: A los fines de este Programa entiéndase por mujer embarazada en situación de vulnerabilidad a aquella que se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Aquella en que se vea perjudicada la salud de la madre, requiriéndose cuidados especiales.
- b) Aquella en que se tome conocimiento de que el embarazo es producto de una violación.
- c) Aquella en que las circunstancias económicas, culturales y familiares sean tales que hagan dificultoso para la mujer llevar el embarazo adelante.
- d) Cuando sea manifiesto el deseo de la madre de no continuar con el embarazo.
- e) Aquella en el que la madre posea una discapacidad.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Propender a la creación de "Centros de Atención y Protección a la Mujer Embarazada", en el Centro Asistencial Ramón Carrillo, en los diferentes CAPS que funcionan dentro del Municipio y en toda delegación y/u oficina barrial que disponga o crease el D.E.M.

Procurar la creación de estos Centros en aquellos barrios que se encuentren alejados y en los que no exista ningún local u oficina municipal y que por su condición de vulnerabilidad económica social lo amerite. Dicha construcción deberá tener un tamaño e instalaciones suficientes para que puedan cumplir su cometido de forma eficiente y eficaz, dotándolos del necesario equipamiento y personal;

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Los mencionados centros prestaran los siguientes servicios:

- a) Brindarán atención directa y acompañamiento las 24hs, a la mujer embarazada en situación de vulnerabilidad, para superar cualquier conflicto que se le presente a partir del embarazo.
- b) Implementarán actividades de capacitación para fomentar la protección de la mujer embarazada y el niño por nacer (v gr.: educación para la maternidad, etc.).
- c) Proveerán información sobre los apoyos y ayudas, tanto públicas como privadas, que puede recibir la mujer para llevar a buen término su embarazo y para la crianza y educación del niño;
- d) Efectuarán un seguimiento de los casos atendidos realizando las derivaciones que resulten necesarias;
- e) Brindarán la especial atención a la embarazada adolecente;
- f) Según resulte necesario, y a través de los mecanismos que en definitiva se dispongan, proveerán al menos la siguiente asistencia: test de embarazo gratuito, asistencia médica psicológica y jurídica gratuita, controles obstétricos y ecografías gratuitas para conocer la evolución y el estado de salud del niño por nacer; y otorgarán apoyo en la búsqueda de empleo;
- g) Proveerán a las mujeres embarazadas de lo necesario para un correcto desarrollo del niño por nacer y para la crianza durante el primer año de vida;

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Cuando la mujer embarazada requiera algún tipo de tratamiento o cuidado especial o se presentaren riesgos que requieran atención médica o tecnológicas especiales, el Municipio, a través del Programa, deberá brindar el apoyo necesario utilizando todos los medios que estuvieran a su alcance. Igual obligación pesa sobre el Municipio en todos los casos de nacimientos prematuros o partos anticipados.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: La oficina designada por el D.E.M. deberá llevar a cabo un relevamiento constante sobre las mujeres embarazadas en los distintos barrios del municipio y de la evolución del embarazo y la salud del niño que se encuentra en el vientre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La oficina designada por el D.E.M. deberá: a) Articular estrategias

y/o políticas públicas con organismos estatales provinciales y nacionales, y con otras dependencias de la Municipalidad, para la protección y el cuidado de las mujeres embarazadas y los niños por nacer; b) Promover programas y acciones de prevención que tiendan a proteger en forma íntegra los derechos de la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer; c) Auspiciar la formación constante para garantizar los derechos de las Mujeres Embarazadas y los Niños por Nacer.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: Convenios. Facultase al D.E.M. a celebrar convenios con instituciones sociales, ONG, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro y/o estatales provinciales y nacionales, cuando se considere necesario para el cumplimiento de los objetivos y acciones de esta norma.

ARTÍCULO NOVENO: Publicidad. Se deberá dar adecuada publicidad, a través de todos los medios de comunicación disponibles (v. gr. televisión, radio, redes sociales, etc.), al Programa y a los Centros de Atención a la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer (v. gr. a través de la confección de volantes y afiches, material audiovisual, etc.), a fin de que toda la comunidad tome conocimiento de su existencia y puedan requerir las prestaciones previstas en esta norma.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: Los gastos que genere la creación y mantenimiento de este Programa y de los Centros de Atención, serán solventadas por la respectiva partida presupuestaria determinada por el D.E.M.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: El D.E.M. deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo máximo de SESENTA días (60) corridos, contados a partir de su sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.